

Departamento de Meteorología, el Poder Ejecutivo debe tomar cuantas medidas de precaución sean necesarias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Los empleados de la Administración Pública y demás organismos autónomos del Estado quedan liberados de la obligación de realizar sus labores en las oficinas públicas y demás dependencias de la Administración Pública durante el día 31 de agosto del año 1979.

Art. 2.— Se invita a las empresas y establecimientos privados a cesar sus actividades comerciales e industriales, en la medida en que ello sea posible, durante el día señalado en el Artículo anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1125, que declara Zona de Desastre el Distrito Nacional y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9509, del 30 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1125

CONSIDERANDO que con motivo de los graves daños que ha producido el huracán "David" en el Distrito Nacional, procede que el Poder Ejecutivo adopte las medidas que sean necesa-

rias a fin de auxiliar de manera adecuada a los habitantes de esta zona, en su persona y en sus bienes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 7 del Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se declara Zona de Desastre el Distrito Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de esta fecha se establece el Toque de Queda en el Distrito Nacional y en consecuencia se prohíbe el tránsito y circulación de personas desde las 7:00 de la noche hasta las 6:00 a.m.

ARTICULO TERCERO: Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y al Jefe de la Policía Nacional, para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1126, que declara el territorio nacional en estado de calamidad pública y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1126

CONSIDERANDO que los graves daños causados en todo el territorio del país por el terrible huracán "David", han provocado una situación de verdadera calamidad pública que puede poner en peligro la seguridad de las personas;